



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 1 de mayo de 2020

número 35

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 599.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 8º, la fracción I y XII del artículo 72, el primer párrafo del artículo 121, el primer y segundo párrafo del artículo 217, y se adiciona un artículo 221 bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 y la denominación del Título de la Sección Quinta; se adiciona el artículo 88 Bis al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 2
- ACUERDO relativo a la suspensión de los plazos y términos legales en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de responsabilidades administrativas y auditorías propias y directas, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el coronavirus (COVID-19). 4
- ACUERDO mediante el cual se prorroga el periodo de observancia de las medidas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la emergencia y/o contingencia sanitaria relativa a la pandemia del coronavirus (COVID-19), por un periodo que abarca del primero (01) al quince (15) de mayo del año dos mil veinte (2020). 5
- ACUERDO por el que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública adopta el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19). 7

DECRETA:

NÚMERO 599.-

PRIMERO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 8°, la fracción I y XII del artículo 72, el primer párrafo del artículo 121, el primer y segundo párrafo del artículo 217, y se adiciona un artículo 221 bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8°. ...

...

El Congreso del Estado sesionará únicamente en los recintos oficiales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerde el Pleno por mayoría calificada, y sólo provisionalmente para desahogar los asuntos concretos acordados. En este último caso también podrá celebrar sesiones virtuales o en línea, y en tiempo real a través de medios electrónicos.

...

Artículo 72. Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I. Colaborar para la optimización de las funciones legislativas del Congreso y emitir los acuerdos que considere necesarios para el buen desarrollo de las sesiones;

II. a la **XXI.** ...

XII. Hacer propuestas sobre el desarrollo y forma en que deba realizarse las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como de la Diputación Permanente; y sobre las comparecencias de las y los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, relacionadas con el análisis del informe del Gobernador del Estado;

Artículo 121. Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, las comisiones se reunirán a convocatoria de su coordinador, donde se señalará lugar, fecha y hora de la sesión o cuando lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes. Estas se podrán realizar de manera excepcional, en forma virtual o en línea, y en tiempo real a través de medios electrónicos, por causas especiales, de caso fortuito o fuerza mayor.

...

...

...

Artículo 217. Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso de Estado.

A solicitud de la Junta de Gobierno, el Pleno del Congreso del Estado podrá autorizar que las sesiones del Pleno se realicen bajo la modalidad del Congreso Itinerante; asimismo el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente en su caso, autorizarán que las sesiones se realicen de manera virtual o en línea, y en tiempo real a través de medios electrónicos, cuando concurra alguna las causas a que se refiere el artículo 221 Bis de esta Ley, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

...

Artículo 221 Bis. Se podrán realizar sesiones virtuales o en línea, y en tiempo real a través de medios electrónicos, cuando concurra alguna situación emergente que impida realizarlas de manera habitual, como las siguientes:

I. Declaratoria de contingencia o de emergencia sanitaria, emitida por autoridad competente;

II. Declaratoria de emergencia ocasionada por desastres naturales, que hagan imposible la realización de las sesiones en los recintos oficiales, o que dificulten el traslado de los legisladores a los mismos;

III. Situación de riesgo por seguridad pública;

IV. Por cualquier otra causa de fuerza mayor, que dificulte o imposibilite la realización de las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente en los recintos oficiales.

SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 y la denominación del Título de la Sección Quinta; se adiciona el artículo 88 Bis al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 79. Las Sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional, sean consideradas como privadas.

A solicitud de la Junta de Gobierno, el Pleno del Congreso del Estado podrá autorizar que las sesiones del Pleno se realicen bajo la modalidad del Congreso Itinerante; asimismo el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente en su caso, autorizarán que las sesiones se realicen de manera virtual o en línea, y en tiempo real cuando ocurra alguna situación emergente a que se refiere el artículo 221 Bis de la Ley Orgánica, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Sección Quinta Sesiones Privadas y Sesiones Virtuales

Artículo 88 Bis. Se consideran sesiones virtuales o en línea, públicas o privadas, aquellas en las que se autoricen realizar bajo esa modalidad, a través de la plataforma digital del Congreso del Estado, y que debido a alguna situación emergente a que se refiere el artículo 221 Bis de la Ley Orgánica, impida que se realicen de manera habitual.

Será la Junta de Gobierno, la que mediante acuerdo determine que los trabajos de la sesión o sesiones que estime se deban llevar a cabo de manera virtual o en línea, y en tiempo real, por encontrarse ante alguna de las situaciones emergentes que establece la Ley, dicho acuerdo será sometido a consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, según corresponda.

La coordinación técnica para la celebración de las sesiones virtuales o en línea, estará a cargo de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, quien se auxiliará del personal necesario, para el óptimo desarrollo de dichas sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Presidente del Congreso ordenará la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

ACUERDO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORÍAS PROPIAS Y DIRECTAS, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR OCACIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo del presente año se crea el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual emitirá los criterios y lineamientos técnicos aplicables en el Estado necesarios a efecto de prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

Que el 24 de marzo del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 24, se publicó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORÍAS PROPIAS Y DIRECTAS.

Que con fecha 20 de abril del año 2020 se emitió en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, el ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORÍAS PROPIAS Y DIRECTAS, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR OCACIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que en concordancia con dichas medidas extraordinarias resulta pertinente que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza amplíe la suspensión de sus plazos y términos legales.

Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la ampliación de la suspensión de los plazos y términos legales a que se refiere en los diversos ACUERDOS de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza Número 24 y 31, ampliación que iniciará a partir del día 01 de mayo del presente año y quedará sin efectos en el momento que el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza dé por concluida la declaratoria de emergencia emitida el 19 de marzo del presente año.

SEGUNDO. Por lo que se suspenden los plazos y términos legales en esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los asuntos de su competencia, relativo a responsabilidades administrativas y auditorías propias y directas, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

TERCERO. Se exceptúa del presente Acuerdo lo siguiente:

- a) Tratándose de las notificaciones y requerimientos, se exceptúan de la medida de suspensión, a consideración del titular de la unidad administrativa competente de esta Secretaría, los asuntos que por su urgencia y relevancia así lo ameriten.
- b) Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramitan bajo el amparo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Los procedimientos de investigación por faltas administrativas que se inicien de oficio derivado de denuncias, o auditorías que por su propia naturaleza así lo requieran, para lo cual se deberá privilegiar su presentación por los medios electrónicos disponibles, asimismo en los casos de procedimientos de investigación por faltas administrativas derivados de auditorías continuarán realizándose las diligencias para la integración correspondiente.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta en tanto el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza dé por concluida la declaratoria de emergencia.

SEGUNDO. Una vez que se dé por concluida la emergencia, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza emitirá el acuerdo correspondiente, lo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su oportunidad notificará a las partes e interesados.

TERCERO. Respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se sujetarán a los Acuerdos que se emitan en los mismos respecto a sus actuaciones y términos.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los 30 días del mes de abril del 2020.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.

**SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
(RÚBRICA)**



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA EMERGENCIA Y/O CONTINGENCIA SANITARIA RELATIVA A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), POR UN PERIODO QUE ABARCA DEL PRIMERO (01) AL QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 146, 147, 154, 157, 168 y 169 fracción IV, numeral 1 y fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 5 y 10, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), como pandemia global al Coronavirus COVID-19.

SEGUNDO.- Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se establecen acciones preventivas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la situación sanitaria derivada del Coronavirus (COVID-19), con el cual el Instituto, adoptó medidas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus y de esta manera, proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en él laboran y de la población en general, así como, seguir garantizando las actividades que realiza, por el periodo comprendido del dieciocho (18) de marzo al diecinueve (19) de abril del año dos mil veinte (2020).

El antecedido, fue reformado en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinte (2020), a través de la emisión, por parte del Consejo General, del Acuerdo mediante el cual se prorroga el periodo de observancia de las medidas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la emergencia y/o contingencia sanitaria relativa a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020); prorrogando el periodo antes mencionado, al treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020).

TERCERO.- Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que el treinta (30) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo de Salubridad General expidió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO.- Que el treinta y uno(31) de marzo del año dos mil veinte(2020), la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del treinta (30) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad,

SEXTO.- Que el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Que el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, donde se ordena la suspensión inmediata, del treinta (30) de marzo al treinta (30) de mayo del año dos mil veinte (2020), de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En esta misma fecha, y tomando en cuenta las fases de contingencia epidemiológica que identifica la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la Fase tres (03) de la epidemia de Coronavirus (COVID-19) en México, recordando que esta es la etapa más crítica en el avance de una epidemia, pues significa que la enfermedad **ya está presente en todo el país y hay un número elevado de brotes comunitarios**, siendo uno de los principales riesgos, que el número de enfermos y enfermas se dispare de manera exponencial, saturando las instalaciones y los servicios médicos, debiéndose mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia.

OCTAVO.- Cabe precisar que si bien el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública adoptó medidas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus y de esta manera, proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en él laboran y de la población en general, así como, seguir garantizando las actividades que realiza; también es cierto que resulta necesario adecuar estas medidas en concordancia con los lineamientos y planes estratégicos del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales, así como, tomar en cuenta el estado crítico de la situación a escala internacional y los cambios constantes que por ende se presenten.

NOVENO.- En consecuencia conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, así como, con sustento en el artículo 169, fracción I, numeral 1, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que faculta al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Instituto; y con base en el Acuerdo mediante el cual se establecen acciones preventivas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la situación sanitaria derivada del Coronavirus (COVID-19), emitido en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020) y en el Acuerdo mediante el cual se prorroga el periodo de observancia de las medidas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la emergencia y/o contingencia sanitaria relativa a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020), se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las medidas adoptadas por el Consejo General de este órgano garante de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el Acuerdo mediante el cual se establecen acciones preventivas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la situación sanitaria derivada del Coronavirus (COVID-19), emitido en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020) y prorrogadas en el Acuerdo mediante el cual se prorroga el periodo de observancia de las medidas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la emergencia y/o contingencia sanitaria relativa a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020), se difieren por un periodo que abarca del primero (01) al quince (15) de mayo del presente año, continuando su observancia, atendiendo a las recomendaciones del sector salud, así como, de las diversas instancias gubernamentales federales y estatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet, así como en las redes sociales oficiales del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento, así mismo, se proceda a su difusión a los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020)

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO PRESIDENTE.
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO.
(RÚBRICA)

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ
COMISIONADA.
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.
COMISIONADO.
(RÚBRICA)



ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ADOPTA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN OFICIAL A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA DE LAS ACCIONES PARA EL COMBATE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 146, 147, 154, 157, 168 y 169 fracción IV, numeral 1 y fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 5 y 10, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y

PRIMERO.- Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), como pandemia global al Coronavirus COVID-19.

SEGUNDO.- Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo mediante el cual se ajustan las actividades presenciales de los Calendarios Escolares aplicables para el Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), este Consejo General, emitió el Acuerdo mediante el cual se establecen acciones preventivas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la situación sanitaria derivada del Coronavirus (COVID-19), con el cual el Instituto, adoptó medidas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus y de esta manera, proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en él laboran y de la población en general, así como, seguir garantizando las actividades que realiza; el cual fue reformado a través del Acuerdo mediante el cual se prorroga el periodo de observancia de las medidas tomadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ante la emergencia y/o contingencia sanitaria relativa a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), de fecha quince (15) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).

CUARTO.- Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19.

SÉPTIMO.- Que el treinta (30) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo de Salubridad General expidió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

OCTAVO.- Que el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO.- Que el siete (07) de abril del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el seguro, manejo y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19.

DÉCIMO.- Que el diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020), la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, así como, con sustento en el artículo 169, fracción I, numeral 1, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que faculta al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Instituto; y en el Acuerdo por el que se establecen los

Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido el diecisiete (17) de abril del presente año, por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública adopta los siguientes lineamientos, que tienen por objeto establecer medidas que permitan la continuidad de las actividades y operación del Instituto, en materia de intercambio eficiente de la información oficial, durante la emergencia y/o contingencia sanitaria, derivada de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), sin poner en riesgo a la ciudadanía, incluidos a los servidores públicos.

Las disposiciones de los presentes lineamientos son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos que laboran en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, para las autoridades y/o servidores públicos de los diversos sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

Lo anterior a fin de salvaguardar y garantizar la transparencia, los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, el gobierno abierto en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, entre éstos y las autoridades y/o servidores públicos de los diversos sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.

TERCERO.- Los servidores públicos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, las autoridades y/o servidores públicos de los diversos sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán cerciorarse de la remisión y recepción de la información a través de sus correos institucionales.

Para tal efecto, los servidores públicos y/o autoridades receptoras de la información, deberán invariablemente acusar de recibido por el mismo medio electrónico, en tanto que para los servidores públicos y/o autoridades transmisoras, será obligación cerciorarse mediante la recepción del acuse respectivo, de que la información enviada fue exitosa.

CUARTO.- Será obligación del servidor público y/o autoridad remitente de la información conservar el acuse de recibo, para los efectos conducentes.

QUINTO.- La información oficial enviada o recibida no debe ser alterada, en todo caso, si se pretende modificar todo o una parte de la misma, se deberá enviar un nuevo correo electrónico precisando si se trata de un alcance o si se deja sin efectos el anterior.

SEXTO.- El correo electrónico, que se envíe, sustituirá a los oficios y/o memorándums que tradicionalmente se han empleado como medio de intercambio de información formal, siempre que se reúnan las características como membretes, sellos y/o logotipos, así como, números consecutivos, entre otros, que en su caso disponga el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Las comunicaciones de carácter oficial que en lo sucesivo generen y envíen los servidores públicos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, las autoridades y/o servidores públicos de los diversos sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de correo electrónico institucional, se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- A. Membrete con el logotipo oficial del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, o en su caso, con los logotipos oficiales de los diversos sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B. Deberán emitirse desde la cuenta del funcionario que suscriba la comunicación.

- C. Para su identificación, la foliación dará continuidad a la numeración consecutiva que guardan los oficios que hasta el momento se habían generado de forma impresa, pudiéndose optar por agregar una letra o siglas a su número consecutivo, a través de la cual se identifique el carácter electrónico de la comunicación.
- D. En el cuerpo del correo electrónico:
- I. En la parte superior, alineado a la izquierda, se incluirá el logotipo oficial del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, o en su caso, el logotipo oficial del sujeto obligado del Estado de Coahuila de Zaragoza, de que se trate.
 - II. En la parte superior, alineado a la derecha, se incluirá:
 - a. Número de Oficio
 - b. Asunto
 - c. Respuesta (Donde en su caso, se identifique el correo electrónico al que se le da respuesta).
 - III. Alineado a la izquierdase incluirá, el desarrollo del correo electrónico a enviar, tal como se remitiría de forma impresa, incluyendo la (s) autoridad (es) y/o servidor (es) público (s) destinatario (s) del correo electrónico.
 - IV. En la parte inferior, alineado a la izquierda, se incluirán los datos de identificación de la autoridad y/o servidor público que remite el correo electrónico, debiendo coincidir el nombre con la cuenta de correo desde donde se envía la comunicación.

OCTAVO.- A la conclusión del periodo de emergencia y/o contingencia sanitaria, en caso de que los servidores públicos del Instituto, así como, las autoridades y/o servidores públicos de los diversos sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo consideren necesario, enviarán oficio y/o memorándum a los destinatarios, confirmando el carácter oficial y formal de la información remitida por medio electrónico, debiendo identificar los correos electrónicos que fueron enviados durante la emergencia y/o contingencia sanitaria.

NOVENO.- Los presentes lineamientos deberán adoptarse hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud determinen la reanudación de las actividades presenciales que han sido suspendidas, así como, la forma y plazos en que los servidores públicos y/o autoridades se reincorporen a sus centros de trabajo con motivo de la conclusión de las medidas de prevención y contención de propagación del Coronavirus (COVID-19).

DÉCIMO.- El Consejo General y el Órgano Interno de Control del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigilarán el cumplimiento de los presentes lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.-La interpretación y las situaciones no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet, así como, en las redes sociales oficiales del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento, así mismo, se proceda a su difusión a los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Firmando el presente Acuerdo quienes intervinieron en él y quisieron hacerlo.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020).

*El Comisionado, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, se abstiene de otorgar su firma al presente Acuerdo, manifestando su voto disertante como a continuación se plasma:

Voto razonado e intervención del Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez en relación a los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19):

El Contador Público vota en contra con un voto razonado haciendo la siguiente exposición de motivos:

No obstante se busca dar cabal cumplimiento a los lineamientos, acuerdos y disposiciones acordadas por el Consejo General del Instituto; debido a las limitaciones con las que se cuenta en casa, la falta de herramientas tecnológicas, apoyo de personal, etcétera, el suscrito se ve imposibilitado para llevar a cabo lo establecido en dichos lineamientos, en su totalidad; lo anterior, toda vez que existe una limitación en cuanto a la comunicación y elaboración de documentos, de acuerdo a las especificaciones que enmarcan los lineamientos. Reiterando que la oposición es por la limitación de herramientas que se tienen a la mano; si bien se pueden recibir y responder correos, no es posible realizar documentos electrónicos con el detalle, formalidad y especificaciones establecidas en los lineamientos.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.

**COMISIONADO PRESIDENTE.
(RÚBRICA)**

**COMISIONADO.
(RÚBRICA)**

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.

**COMISIONADA.
(RÚBRICA)**

**COMISIONADO.
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx